

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE ENERO DE 1964

Nº 15.037

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 75 de 27 de diciembre de 1963, por la cual se reconoce personería jurídica.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 178 y 179 de 9 de septiembre de 1963, por las cuales se aprueban unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 464 de 2 de diciembre de 1963, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 75.—Panamá, 27 de diciembre de 1963.

El doctor Rubén Aroséména Guardia, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-64-482, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Fundación ECAM" (Escuelas Campesinas de Ayuda Mutua) ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación.
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos y se eligió la Junta Directiva.
- 3) Copias de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son la realización de programas cívicos, educativos y agro-pecuarios que redunden en beneficio de la población rural de la República.

Como estas actividades no pugnan con las Leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Fundación ECAM" (Escuelas Campesinas de Ayuda Mutua), fundada en la ciudad de Panamá el día 1º de diciembre de 1963, y a-

probar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Cómuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 178.—Panamá, 9 de septiembre de 1963.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., por medio de la Resolución Nº 7 de fecha 8 de julio de 1963, reconoció al Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, (Sargento Segundo) José María Jaén, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/100.00 de conformidad con lo que establece el Artículo 36 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice así:

"Serán jubilados con pensión de cien balboas (B/100.00) mensuales los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años por lo menos aún cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público remunerado."

Esta Resolución sometida a consideración del Órgano Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 7 de fecha 8 de julio de 1963, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoció al señor José María Jaén, Miembro Voluntario del Cuerpo de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 8 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tonio González, Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de cien balboas (B/100.00) mensuales.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 464

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 464. Panamá, 2 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 22 de noviembre de 1963, el señor Rafael Endara P., en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., solicita autorización para importar 50 (cincuenta) toneladas de Soyabean Oil Meal (Harina de Semilla de Soya 44% de proteínas) y 30 (treinta) toneladas de Alfalfa en Polvo con un porcentaje de 15% de proteína para la fabricación de alimentos de aves.

Que la solicitud del señor Rafael Endara P., tiene como fundamento el Contrato Nº 355 del 21 de junio de 1952, que Endara Hermanos, S. A., ha celebrado con La Nación de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción;

RESUELVE:

Autorizar al señor Rafael Endara P., para que en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., importe 50 (cincuenta) toneladas de Soyabean Oil Meal (Harina de semilla de Soya 44% de proteína) y 30 (treinta) toneladas de Alfalfa en Polvo con un porcentaje de 15% de proteína para la fabricación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 179.—Panamá, 9 de septiembre de 1963.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., por medio de la Resolución Nº 8 de 8 de julio de 1963, reconoció al Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, José Antonio González, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/100.00, de conformidad con lo que establece el Art. 36 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice así:

“Serán jubilados con pensión de cien balboas (B/100.00) mensuales los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años por lo menos aún cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público remunerado.”

Esta Resolución sometida a consideración del Órgano Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

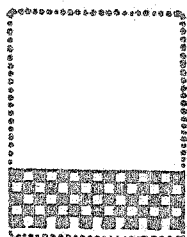
Aprobar la Resolución Nº 8 de 8 de julio de 1963, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoció al señor José An-

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ralston Purina Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un dibujo que representa un diseño de tablero del juego de damas puesto en la parte inferior de una figura rectangular, la cual marca se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de imprenta, todo según el ejemplar



adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos para usos sanitarios, insecticidas, fungicidas y vermífugos (de la Clase 8 de Nicaragua — Productos químicos industriales) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de mayo de 1931 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde abril de 1952.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 9,993 del 5 de septiembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rogelio Rodríguez Suárez, varón, panameño, mayor de edad, comerciante domiciliado

en Ave. 7ª Central 7-25, portador de la cédula Nº 3-5-4019, como Presidente y representante legal de la sociedad "Confecciones Comodoro, S. A.", confiero poder especial al Lic. Guillermo E. Berguido, abogado en ejercicio, con oficinas en el Nº 7-24 de la Ave. 7ª Central y portador de la cédula de identidad personal Nº 3-3-2461, para que en nuestro nombre y representación solicite del Ministerio a su cargo el registro de la marca "Diplomat" de nuestra propiedad la cual venimos usando y lo seguiremos para uso de ropa de hombre exterior e interior u otros usos. El Lic. Berguido queda facultado para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a nuestros intereses.

Panamá, 11 de junio de 1963.

Rogelio Rodríguez S.

Acepto:

Guillermo E. Berguido.

Y, yo Guillermo E. Berguido, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado de "Confecciones Comodoro, S. A.", inscrita en el Registro de la Propiedad, Personas Mercantil, conforme certificado que acompañara al hacer la petición



de la marca "Montecristo" y domiciliada en Ave. Central 7-25 de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis mandantes, que consiste en la palabra "Diplomat".

Dicha marca se aplica o se fija en las confecciones de pantalones, camisas, vestidos, panabrisas, tanto de hombres, mujeres o niños, ropa interior, la cual va colocada en una etiqueta conforme clisé que se acompaña, en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiéndola directamente, por cualquier medio a dichos productos, que se usan en el comercio interior o exterior.

Acompaño: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados al Estado; b) Poder conferido a mi favor; c) Declaración jurada; d) Clisé de la marca "Diplomat" a que aludo para reproducirla en la Gaceta Oficial u otros usos.

Panamá, 11 de junio de 1963.

Guillermo E. Berguido,
Céd. Nº 3-3-2461.

Declaración jurada: Yo, Guillermo E. Berguido, en mi carácter de apoderado legal de la empresa "Confecciones Comodoro, S. A.", organizada, según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en esta ciudad, bajo juramento; ante el señor Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Declaro: a) que la citada sociedad es dueña de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta que se lee "Diplomat"; b) que dicha marca ha sido usada y lo seguirá siendo por la sociedad peticionaria en sus producciones de pantalones de hombres, niños y mujeres, camisas, panabrisas, etc., ropa interior y la usará en el comercio interior y exterior; c)

que considero que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca por ser propiedad de mis representantes; d) que las muestras que se acompañan representan la marca como se usa y como se desea registrar y amparar.

Panamá, 11 de junio de 1963.

Guillermo E. Berguido,
Céd. Nº 8-3-2461.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra **LIGET**, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos. (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de septiembre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 745,060 del 12 de febrero de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tar Gard Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, E. U. A., domiciliada en San Antonio, Estado del mismo nombre, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra **TAR GARD**, según el ejemplar que se acompaña a este memorial.

La marca Tar Gard la viene usando la peticionaria en el país de origen desde el año de 1958 y en el comercio internacional y en la República de Panamá está en uso desde 1962; aplicándola directamente o en forma de etiquetas a sus productos, y en todas las formas acostumbradas en el comercio.

Dicha marca consiste en dos palabras características separadas y se usa en cualquier tamaño, color, estilo o forma de letras, con o sin mayúscula al principio de cada palabra, para amparar boquillas para cigarrillos o captadores de alquitranes irritantes de cigarrillos, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del Impuesto de Registro; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 680.254 de 16 junio de 1959; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, y e) Declaración jurada.

Panamá, 25 de junio de 1963.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica,

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Valdés, abogado panameño, con oficinas en la calle 29 Nº 5-14, portador de la cédula de identidad personal Nº PE 2-71, en virtud del poder que acompaño, me acerco a su despacho a presentar formalmente Solicitud de la inscripción de la marca de fábrica "Dos Pinos", a nombre y representación de "Cooperativa de Productores de Leche, R. L."

Cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto Nº 1 del 3 de marzo de 1939, le suministro la siguiente información:

Primero: El nombre del dueño de la marca "Dos Pinos" es "Cooperativa de Productores de Leche, R. L."

Segundo: Es una sociedad extranjera, ya que se encuentra constituida bajo las leyes de Costa Rica; tiene su domicilio en él.

Tercero: Se quiere registrar las palabras distintivas "Dos Pinos" que se presentan en la etiqueta en letras simuladas escritas a mano de tamaño un poco grueso; entre las palabras "Dos" y "Pinos" está un círculo hecho con dos líneas paralelas que tienen en el centro cubriendo casi todo el interior del círculo, dos pinos de forma triangular con la superficie pintada del mismo color en las letras "Dos Pinos". Los colores que se usarán en la etiqueta descrita que constituye la marca, serán todos o cualquiera combinación de ellos; el tamaño también será cualquiera.

Dos Pinos

Cuarto: La marca "Dos Pinos" protegerá y distinguirá productos alimenticios de origen lácteo y sus derivados, tales como la leche, mantequilla, queso, pasteurizados o no, leche en polvo, helados, leche con cacao, en clase 46, alimentos y sus ingredientes, que fabrica y expende la mencionada sociedad.

Quinto: La marca fue puesta en Costa Rica al uso en el año 1952; en Panamá no ha sido puesta al uso todavía, y la fecha en que sería puestas aquí es el año 1964.

Sexto: Como se trata de una marca extranjera, se acompaña copia auténtica y legalizada del Certificado de Registro de la marca en su país de origen, Costa Rica.

Séptimo: Se adjunta la declaración jurada exigida por ley, al igual que todos los demás requisitos que requiere el Decreto Nº 1 del 3 de marzo de 1939.

En espera de que una vez cumplidos los trámites legales se proceda a la inscripción de la marca de fábrica que se solicita, queda

Panamá, 25 de julio de 1963.

Eduardo Valdés,
Céd. PE 2-71

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

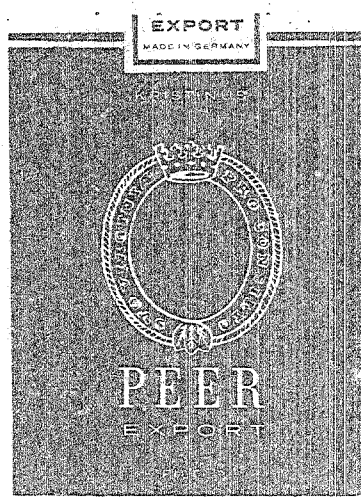
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kristinus Kommanditgesellschaft, sociedad en comandita organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Karlstrasse Nº 10, Munich 2, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de



una marca de fábrica de que es dueña y consiste en el diseño de un paquete de cigarrillo, con la cual se propone amparar la fabricación y venta de tabaco, artículos de tabaco y cigarrillos con filtro.

La marca consiste, como se dejó expresado, en un paquete destinado a contener el producto.

Su forma es rectangular y de color rojo, aunque en la parte superior e inferior del rectángulo aparecen una franja blanca y otra dorada. Asimismo en la parte superior se puede leer la palabra "Kristinus". En el centro del paquete aparece el diseño de un óvalo, con una corona en la parte superior, y en el mismo se puede leer la frase: "Svo Virginie Pro Consilio", según el ejemplar adherido a este memorial. Debajo del óvalo se lee igualmente en letras blancas y doradas "Peer" y en letras blancas "Export", que constituyen el nombre de la marca, o sea, "Peer Ex-

port", y, finalmente, en la parte inferior del paquete se lee, también, en letras doradas: "Filter".

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 772.297, de 23 de abril de 1963; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Un clisé para reproducirla; e) Declaración jurada; f) El poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº 101.

Panamá, 23 de julio de 1963.

Del señor Ministro con toda consideración,

Por Tapia y Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 256, Asiento 60.150, del Tomo 266, Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "H. C. Smith Construction Company of Panama, S. A."

Que al Folio 450, Asiento 103.379 del Tomo 475 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, siendo todos los accionistas con derecho a voto de "H. C. Smith Construction Company of Panama, S. A.", por el presente convienen en que dicha sociedad sea, y por el presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".....

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 36 de enero 6 de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de enero de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, 9 de enero de 1964.

José Emilio Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 57908

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 60

Suministro de Unidades de Aire Acondicionado

Hasta el día 18 de febrero de 1964, a las 10:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director G.

neral de la Institución por suministro de unidades de aire acondicionado.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 27 de diciembre de 1963.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ordinario declarativo propuesto por Felicia Emilia Castillo contra la "Corporación de Urbanización, S. A.", se ha señalado el día cinco (5) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta acción ordinaria —en ejecución de sentencia— el cual se describe a continuación:

Finca número 29.678, propiedad de "Corporación de Urbanización, S. A.", inscrita al Folio 378, Asiento 2 del Tomo 724, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Resto Libre de Terrenos del Globo de Terreno distinguido con el Nº 2, situado en el lugar denominado "Santa Elena", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, con una Superficie de once hectáreas 6.421 metros cuadrados con 44 decímetros cuadrados, y con los siguientes Límites generales: Norte, globo de terreno número uno; Sur, globo de terreno número tres y terreno de Lorenzo Serra; Este, globo de terreno número tres; y Oeste, globo de terreno número uno y terreno de Lorenzo Serra. Valor registrado: ciento veintidós mil doscientos noventa y seis balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/ 121.296.49).

Servirá de base para el remate la suma de ciento veintidós mil doscientos noventa y seis balboas (B/ 121.296.00), valor catastral del bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 58508

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Jorge Samuel Martínez, se ha

señalado el día cinco (5) de febrero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca: Nº 22.262, inscrita al Folio 220 del Tomo 530, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno compuesto por los lotes marcados con los números quince-ocho (15-8) y quince-veintisiete (15-27), el cual tiene una Superficie de setecientos (700) metros cuadrados situado en la Calle Cuarta (4ª) del Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, limita con los lotes ciento treinta y cuatro (134), ciento treinta y cinco (135) y ciento treinta y seis (136); quince cuatro (15-4) y quince-cinco (15-5), y mide cincuenta (50) metros; por el Sur, de Oeste a Este, limitando con el lote ciento cuarenta y ocho (148) y mide cuarenta (40) metros, de Sur a Norte, limitando con el lote quince-veintitrés (15-23) y mide cinco (5) metros; y de Oeste a Este, limitando con el lote quince-veintitrés (15-23), se miden diez (10) metros; por el Este, limitando con el lote quince-veinticuatro (15-24), y mide diez (10) metros; y por el Oeste, limita con calle cuarta (4ª) de la Urbanización Parque Lefevre, y mide quince (15) metros. Hay una casa de un solo piso, estilo chalet, paredes de bloques de arcilla, pisos de mosaicos, techo de tejas trituradas, que mide ocho (8) metros de frente por trece (13) metros, con sesenta (60) centímetros de fondo, ocupando una Superficie de ciento ocho (108) metros cuadrados con ochenta (80) decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de seis mil ochocientos treinta y seis balboas con ocho centésimos B/. 6,836.08), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 6 de enero de 1964.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 58566
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador Distritorial de Rentas Internas del Distrito de Antón, Juez Ejecutor, en este juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes señores Francis Matthew Criste y Agnes Louise Criste, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezcan a este tribunal por sí o por medio de apoderado en el juicio ejecutivo que se les sigue por jurisdicción coactiva, para el pago del impuesto de inmuebles que adeudan al Fisco Nacional de plazo vencido de la finca número 5290, en la cual se ha dictado el auto ejecutivo que corresponde y el cual se les debe notificar. Se les advierte que si no se presentan en el término señalado se les nombrará un defensor de ausentes a quien se notificará el auto dictado en esta ejecución.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta oficina, hoy once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) y copia del mismo se remitirá a un periódico de la Ciudad de Panamá y a la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Ejecutor,

JULIO ORTEGA R.

El Secretario Ad-hoc.,

Antonio J. Jada.

L. 56423
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a Zenobia Warner, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por la Caja de Ahorros.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMD. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 58567

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 534

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

EMPLAZA:

A Jorge A. Thompson para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en el juicio ordinario entablado en su contra por Cía. Panameña de Finanzas, S. A., cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por su contumacia, el demandado Jorge A. Thompson L., se ha hecho acreedor a la sanción establecida en el artículo 1165 del Código Judicial y en consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso al demandado Jorge A. Thompson L., en todos y cada uno de los hechos de la demanda ordinaria propuesta en su contra por Cía. Panameña de Finanzas, S. A., y por tanto condena a Jorge A. Thompson L., a pagarle a Cía. Panameña de Finanzas, S. A., o a su apoderado Lic. Demetrio Fernández G., la suma de doscientos sesenta y dos balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/. 252.48) de capital, más las costas, las que en cuanto al trabajo en derecho se calculan en la suma de sesenta y siete balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/. 67.49) e intereses al 6% anual desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Líquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Toribio Ceballos P.—Juan Martineau, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días, hoy, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte actora para su publicación.

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

El Juez,

El Secretario,

TORIBIO CEBALLOS P.

Juan Martineau.

L. 57456

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 531

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

EMPLAZA:

A Augusto A. Duque para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto; comparezca a notificarse de la sentencia dictada en el juicio ordinario entablado en su contra por David Sterental, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Por su contumacia, el demandado Augusto A. Duque se ha hecho acreedor a la sanción establecida en el ar-

tículo 1105 del Código Judicial; en consecuencia, el suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Augusto A. Duque a pagar a David Sterental dentro del término de seis días contados desde la ejecución de la sentencia, la suma de ciento sesenta y nueve balboas (B. 169.00) de capital, más las costas que se fija en la suma de cuarenta y siete balboas con ochenta centésimos (B. 47.86) e intereses legales desde que se hizo exigible la deuda. Liquide al Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Toribio Ceballos P.—Juan Martineau, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte actora para su publicación.

Panamá, 26 de diciembre de 1963.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario,

Juan Martineau.

L. 57458

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 530

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

EMPLAZA:

A Maximiliano Alvarado para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en el juicio ordinario entablado en su contra por "Cía. Panameña de Finanzas, S. A.", cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por su contumacia, el demandado Maximiliano Alvarado se ha hecho acreedor a la sanción establecido en el artículo 1165 del Código Judicial, y en consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso al demandado Maximiliano Alvarado en todos y cada uno de los hechos en que se funda la demanda ordinaria propuesta en su contra por "Cía. Panameña de Finanzas, S. A.", y por tanto, condena a Maximiliano Alvarado a pagarle a "Cía. Panameña de Finanzas, S. A.", o a quien sus derechos legales represente, la suma de trescientos sesenta y un balboas (B. 361.00) de capital, más las costas, las que en cuanto al trabajo en derecho se calculan en la suma de ochenta y siete balboas con veinte centésimos (B. 87.20) e intereses al 6% anual desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento de su cancelación. Liquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Toribio Ceballos P.—Juan Martineau, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario,

Juan Martineau.

L. 57461

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 532

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

EMPLAZA:

A Carlos Raúl Roger para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en el juicio ordinario entablado en su contra por "Cía. Panameña de Finanzas, S. A.", cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por su contumacia el demandado Carlos Raúl Roger se ha hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 1165 del Código Judicial, y en consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso al demandado Carlos Raúl Roger en todos y cada uno de los hechos en que se funda la demanda ordinaria propuesta en su contra por la "Cía. Panameña de Finanzas, S. A.", y por tanto, condena a Carlos Raúl Roger a pagarle a "Cía. Panameña de Finanzas, S. A.", o a quien sus derechos legales represente, la suma de ciento sesenta y ocho balboas con cincuenta y tres centésimos (B. 168.53) de capital, más las costas, las cuales se calculan en la cantidad de cuarenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B. 48.75), e intereses al 6% anual desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta el momento de su cancelación. Liquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Toribio Ceballos P.—Juan Martineau, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario,

Juan Martineau.

L. 57462

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 535

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

EMPLAZA:

A Antonio Efraín Jiménez para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en el juicio ordinario entablado en su contra por "Cía. Panameña de Finanzas, S. A.", cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por su contumacia, el demandado Antonio Efraín Jiménez se ha hecho acreedor a la sanción establecida en el artículo 1165 del Código Judicial, y en consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso al demandado Antonio Efraín Jiménez en todos y cada uno de los hechos en que se funda la demanda ordinaria propuesta en su contra por "Cía. Panameña de Finanzas, S. A.", y por tanto, condena al demandado Antonio Efraín Jiménez a pagarle a "Cía. Panameña de Finanzas, S. A.", o a quien sus derechos legales represente, la suma de treinta y dos balboas con ochenta y siete centésimos (B. 32.87) de capital, más las costas, las que en cuanto al trabajo en derecho se calculan en la suma de nueve balboas con ochenta y seis centésimos (B. 9.86) e intereses al 6% anual desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Liquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Toribio Ceballos P.—Juan Martineau, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de veinte (20) días, hoy treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario,

Juan Martineau.

L. 57463

(Única publicación)